

MEMORIALES PARA EL PROCESO CON RAD. 2019-878-00

NELSON VIDALES MARTINEZ <nelvimar93@yahoo.es>

Lun 12/02/2024 12:10 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ <orlandovega55@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (236 KB)

memi36.pdf;

BUEN DIA. ADJUNTO ENCONTRARA DOS (2) MEMORIALES...1. RECURSOS DE REPOSICION....2.....DESCORRE REPOSICION, PRESENTADOS POR LA OPOSITORA A LA ENTREGA DE BIEN Y PARA EL PROCESO CON RAD. 2019-878-00 VERBAL DE ENTREGA DE JOSE AMAYA VS. COLIN PAUL CUNLIFFE

OBR EFECTOS LEGALES art. 78, 103. 109 del c.g.p.- ley 2213- 22 y 527 del 99,. DE LOS MISMOS SE DIO TRASLADO A LA CONTRAPARTE, SEGUN SE OBSERVA EN LOS DESTINATARIOS.

ATT. NELSON VIDALES
APODERADO OPOSITORA

NELSON VIDALES MARTINEZ

ABOGADO

CALLE 12B # 8-23 OF. 711 EDIF. CENTRAL

TEL. 311 20 20 440 E

MAIL nelvimar93 yahoo.es

BOGOTA D.C.

Doctora

MARIA ISABEL CORDOBA PAEZ

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

REF. PROCESO DE ENTREGA DE JOSE AMAYA vs. COLIN CUNLIFFE. RAD. 2019-00878-00

NELSON VIDALES MARTINEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte opositora dentro del presente asunto, con comedimiento me permito en la oportunidad legal para ello, RECURRIR PARCIALMENTE EN REPOSICION su proveído fechado el 6 de febrero del 2024, UNICAMENTE EN EL PUNTO O NUMERAL mediante el cual RECHAZA DE PLANO UNA NULIDAD.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Estimó su Señoría, rechazar de plano la aparente nulidad presentada por mi parte, porque la misma, no cumplía con los presupuestos del art. 135 del C.G.P.

Así, desde ya coincido con su Señoría, frente a que para todo escrito contentivo de causal de nulidad que se impetire, el mismo debe contener los presupuestos de la norma que se refiere, sin embargo, en el caso de marras, en mi escrito y que ahora se rechaza, no es contentivo de una causal de nulidad, pues, nótese que dicho escrito no contiene siquiera las características de un incidente, solo se trata Señoría, de una solicitud de declaratoria de ilegalidad, es decir, una petición totalmente disímil al de una nulidad.

La solicitud de ilegalidad, se peticiona cuando se estima que la decisión tomada por un despacho, no se ajusta a derecho, cuando se incurre en error en la decisión, que con el respeto debido, estimamos así ocurrió con la decisión de fecha 17 de noviembre del 2023, pues, para este concreto caso, se exige la aportación de una caución teniendo como fundamento para ello el parágrafo del art. 309 del C.G. del P., cuando, de la interpretación de dicha norma, se ordena dicha caución UNICA Y EXCLUSIVAMENTE para cuando el opositor NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA Y DEBE ACUDIR AL INCIDENTE DENTRO DE LOS 20 DIAS SIGUIENTES A LA DILIGENCIA, igual, CUANDO HABIENDO ESTADO PRESENTE EN LA DILIGENCIA, NO ESTUVO REPRESENTADO POR APODERADO, es decir, dos situaciones de hecho claras y perentorias, pero NUNCA, JAMAS, DICHA CAUCION SE EXIGE, para cuando como en el presente caso, LA OPOSITORA SI ESTUVO PRESENTE EN LA DILIGENCIA, más aún, representada por Abogado.

Sea lo brevemente expuesto, suficiente para que su Señoría reconsidere su decisión y en su defecto, continúe con el trámite de oposición señalando hora y fecha para audiencia de pruebas y decisión.

Atentamente,

NELSON VIDALES MARTINEZ

T.P. 104572 DEL C.S. DE LA J.

NELSON VIDALES MARTINEZ

ABOGADO

CALLE 12B # 8-23 OF. 711 EDIF. CENTRAL

TEL. 311 20 20 440 E

MAIL nelvimar93 yahoo.es

BOGOTA D.C.

Doctora

MARIA ISABEL CORDOBA PAEZ

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

REF. PROCESO DE ENTREGA DE JOSE AMAYA vs. COLIN CUNLIFFE. RAD. 2019-00878-00

NELSON VIDALES MARTINEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte opositora dentro del presente asunto, con comedimiento me permito en la oportunidad legal para ello, pronunciarme frente a los varios memoriales presentados por quien dice fungir ahora como mandatario del actor.

Lo primero, es hacer notar al Despacho, que el suscrito soy respetuoso de la remisión de copias de mis solicitudes a la contraparte, aquí siempre he cumplido con ello, sin embargo, en el último memorial, esto es, donde se pidió la ilegalidad del auto, no se le envió al Dr. Vega, porque en ese momento no obraba como mandatario, esto, por la clara renuncia que de forma expresa por demás había presentado y que obra en el plenario.

Frente al recurso de reposición presentado por quien dice fungir como mandatario del actor y contra el auto donde su Despacho ordena la aportación de una caución, NO HAY LUGAR A SU PROSPERIDAD, mejor aún, debe RECHAZARSE IN LIMINE O DE PLANO, esto, porque cuando se presenta el recurso, quien recurre no tenía la legitimación jurídica para ello, pues, había renunciado al mandato. Nótese señoría, que la legitimación jurídica es la que nos permite a los mandatarios intervenir en un asunto como consecuencia del derecho de postulación, por tanto, es imperativo estar reconocido como tal al preciso momento de la impugnación, presupuesto que el ahora recurrente carecía.

Por otro lado Señoría, la norma procesal en cita, esto es, art. 309 ibídem, no contempla con la no aportación de la caución, el rechazo de plano de una oposición, como mal parece interpretarse por el recurrente, contrario a ello, la no aportación de la caución, lo que conlleva es que el opositor asuma de su propio riesgo y peculio el pago de los perjuicios y costas, empero, jamás el rechazo de plano de una oposición, como bien lo entiende e interpreta su Despacho, pues, así quedó reflejado cuando en el auto de fecha 7 de noviembre del 2023, así lo refirió, jamás enunció rechazo.

Por último Señora Juez, El par. Del Num. 9 del art. 309 del C.G. del P., que rige la prestación de la caución, jamás establece un término legal o por ley como errada y hasta trastocadamente lo quiere hacer ver el recurrente, solo con la finalidad de llevar a confusión al Despacho, manifestación que desde luego riñe con la lealtad procesal, probidad y dignidad de la justicia, pues, nótese que contrario a ello, la norma deja en libertad al Juez para ello, es decir, es un término judicial y no legal, por tanto, queda en testa y al arbitrio del señor Juez la fijación del término como aquí bien lo hace,

Sírvase en consecuencia RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO, en su defecto, hacer caso omiso a la exigua y hasta tergiversado argumentación presentada por la actora y MANTENER INCOLUME SU PROVEÍDO, esto, sin perjuicio que su Despacho tome en cuenta para este concreto caso, los argumentos que el suscrito esboqué en mi escrito de reposición y que igual he presentado contra dicho proveído.

NELSON VIDALES MARTINEZ

T.P. 104572 DEL C.S. DE LA J.

